



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EJECUTIVO
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Demandand	ANA MARIA SANCHEZ VARGAS
Radicado:	05001 31 03 001 2023 00130-00
Asunto:	INADMITE DEMANDA

Procede el Despacho a INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por, **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, en contra de **ANA MARIA SANCHEZ VARGAS** para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos, en virtud de los artículos 74, 82, y 90 del C.G. del P.

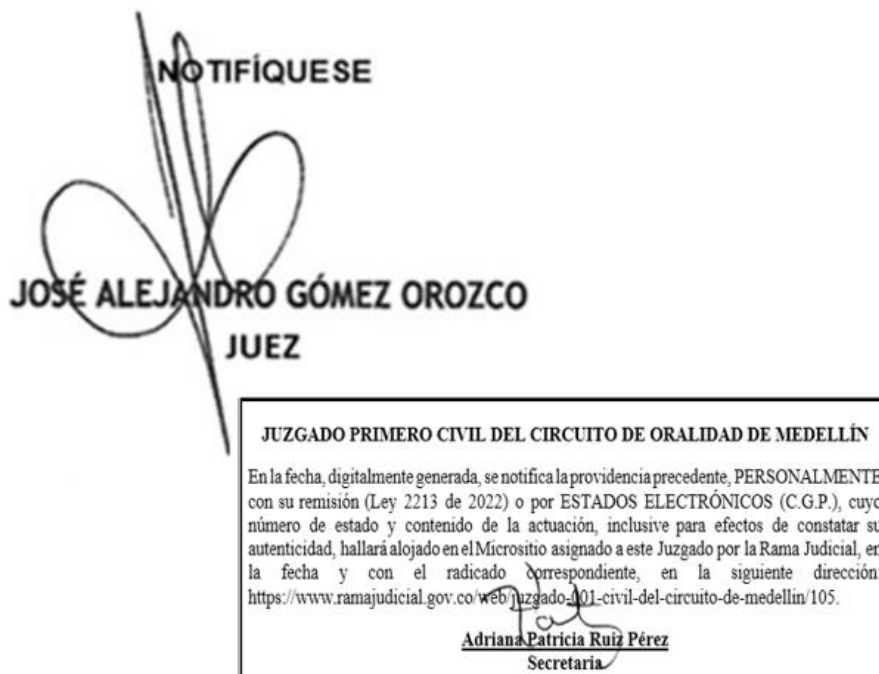
PRIMERO: Deberá el apoderado de la parte demandante, aclarar contra quien se presenta la demanda y lo pretendido en esta, toda vez que la misma se dirige en contra de la señora **ANA MARIA SANCHEZ VARGAS**, quien es enunciada como parte demandada, no obstante, en las pretensiones solicita se condene al pago de la obligación al señor **ORLANDO HERNANDEZ ANGARITA**, de quien nada se menciona en los hechos.

SEGUNDO: Deberá el apoderado de la parte demandante conforme el artículo 74 del C.G. del P. y artículo 5 de la ley 2213 de 2022, aportar con el poder presentación personal, o su defecto mensaje de datos, por medio del cual le fue otorgado el mismo.

TERCERO: Deberá el apoderado de la parte demandante reformular la solicitud de medidas cautelares, atendiendo a que lo solicitado en dicho

escrito corresponde solo a la solicitud de oficiar, toda vez que no indica expresamente la medida cautelar que pretende se decrete.

CUARTO: Deberá el apoderado de la parte demandante, además de presentar el memorial de subsanación de demanda, integrar las correcciones exigidas en un nuevo escrito de demanda



MC